



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 146-2010-PCNM

Lima, 19 de abril de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Julio Andrés Obregón Chinchay; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 049-2001-CNM, de 11 de agosto de 2001, el doctor Julio Andrés Obregón Chinchay fue ratificado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial a la Fiscalía Provincial Mixta de Casma del Distrito Judicial del Santa, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 3 de diciembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Julio Andrés Obregón Chinchay quien actualmente se desempeña como Fiscal Adjunto Provincial a la Fiscalía Provincial Mixta de Casma del Distrito Judicial del Santa. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 12 de agosto de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública de 19 de abril de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el fiscal evaluado no registra sanciones y que las 19 quejas y 13 denuncias que se reportan unas han sido declaradas infundadas o improcedentes y otras se encuentran en trámite por lo que en este extremo le asiste el Principio de Presunción de Licitud, advirtiéndose que observa buena conducta; durante el proceso se formularon 3 cuestionamientos vía participación ciudadana los cuales han sido descargados por el evaluado en su oportunidad, advirtiéndose que también se presentaron como quejas y/o denuncias ante el órgano de control respectivo, mereciendo el archivamiento por improcedentes e infundada; concurre puntualmente a su centro de trabajo y reporta las licencias propias que admite la legislación vigente; en relación a los Referendums efectuados por el Colegio de Abogados del Santa en los años 2004, 2006 y 2007, ocupó el tercer, octavo y décimo primer puesto en el ranking de las consultas efectuadas al gremio de abogados y que este Colegiado como acostumbra, evaluará en conjunto con los demás indicadores; no registra antecedentes negativos a nivel policial, judicial ni penal; en el aspecto patrimonial no se evidencia desbalance en sus ingresos y gastos y los bienes muebles e inmuebles

advierten coherencia con sus rentas; no tiene antecedentes negativos en Infocorp ni en la Cámara de Comercio de Lima así como tampoco en el Registro de Deudores Alimentarios; con relación al proceso que registra en calidad de demandante las preguntas que le formularan al respecto satisfizo al Colegiado;

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad, se evaluaron 16 decisiones emitidas por el doctor Obregón Chinchay, las que obtuvieron buena calificación siendo corroborado durante su entrevista; así mismo, tuvo una adecuada actuación en la gestión de los procesos evaluados ya que cumple con los plazos procesales y ejercita las actuaciones procesales de su competencia; se aprecia también que tramita con celeridad las investigaciones que ingresan al despacho las mismas que concluyen a tiempo, de igual modo sucede con los expedientes ingresados para dictámenes o acusaciones que formula por lo que su producción fiscal es constante; se observa buena organización del trabajo; en su desarrollo profesional asistió a cursos en la Academia de la Magistratura y a diplomados en universidad y otras instituciones que le han merecido buenas calificaciones así como a otros eventos en calidad de participante.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Julio Andrés Obregón Chinchay durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, lo que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como los indicadores que han sido objeto de la evaluación efectuada y que se ha glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado; cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al fiscal evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 19 de abril de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Julio Andrés Obregón Chinchay y ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial a la Fiscalía Provincial Mixta de Casma del Distrito Judicial del Santa.

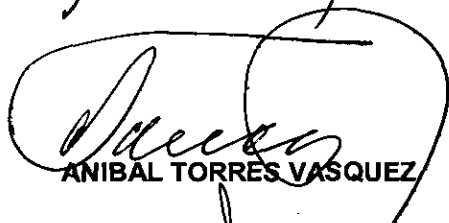


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


ANIBAL TORRES VASQUEZ


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS


JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO